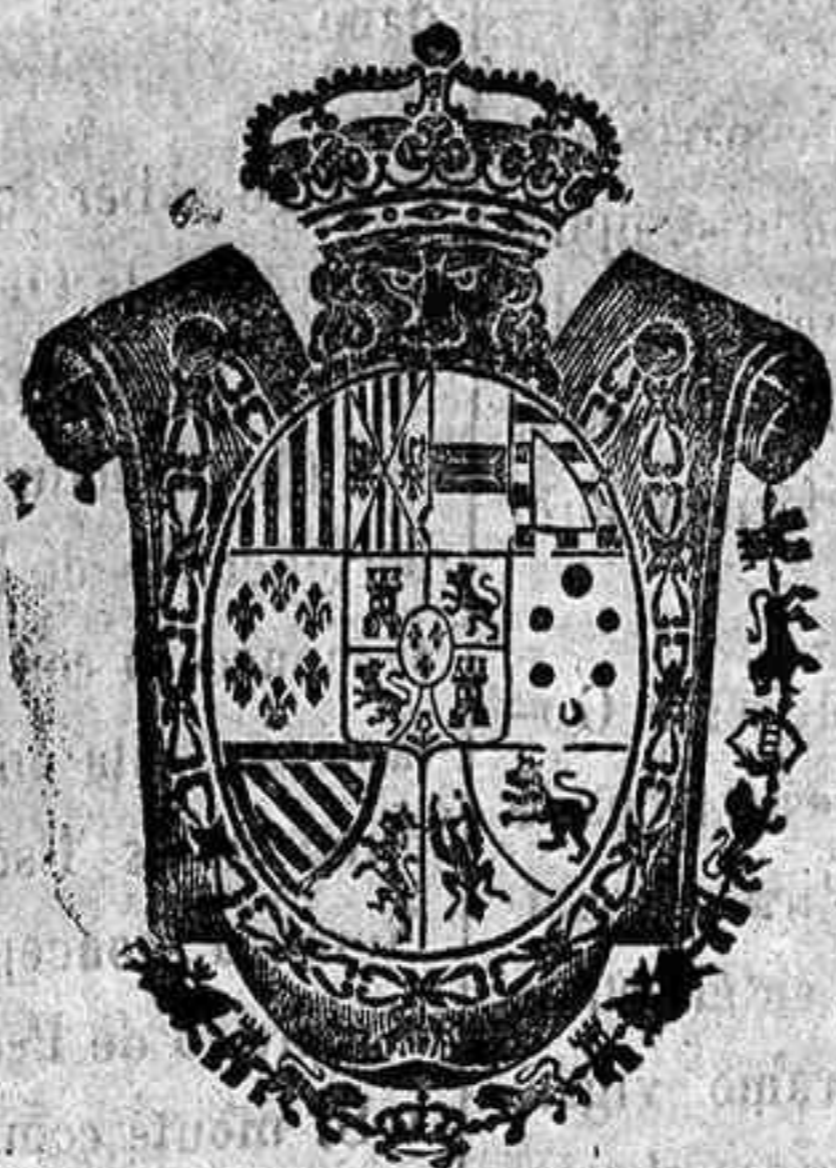


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 347.

Habiéndome participado el Alcalde de Noreña, que de las inmediaciones de aquella villa, en estravió á principios de Junio un caballo de Manuel Gonzalez, cuyas señas se espresan en la continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien sepa su paradero se sirva hacerlo saber al dueño.

Oviedo 23 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad de 4 á 5 años: alzada 6 cuartas y 3 pulgadas: color negro: la cola corta y debe tener un marco de hierro en una de sus ancas: es picon.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.
Negociado 5.º

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas en fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. señor: Para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 13 de Abril último relativa al plan general de caminos de hierro de la Peninsula, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincias se abra desde luego una amplia informacion, en la que citándose al adjunto interrogatorio, se oiga el parecer de las Diputaciones y principales Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Juntas de Estadística, Sociedades económicas, Ingenieros Jefes

de los distintos ramos, y á cualesquiera otros funcionarios públicos, corporaciones, empresas y particulares que puedan ilustrar la materia. A este fin, y como base de la informacion, remitirá V. S. á dichas autoridades de provincia el número suficiente de ejemplares del ante-proyecto estudiado por la Comision y del formado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos al emitir su opinion sobre el anterior, debiendo los Gobernadores una vez reunidas las contestaciones sobre los diferentes extremos que abraza el interrogatorio, formalizar los respectivos expedientes, incluyendo como parte de los mismos todos los datos estadísticos referentes al número de habitantes, industria y riqueza de las poblaciones á que afecten las líneas primitivamente designadas ó que se agregaren como consecuencia de la informacion, acompañando todo esto de su parecer razonado. Es tambien la voluntad de S. M. que para el 1.º de Noviembre próximo venidero se hallen precisamente los expedientes asi formados en esa Direccion general de obras públicas quedando sin efecto las reclamaciones que se promuevan despues de dicho plazo.

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento con remision de los documentos que se citan sirviéndose acusarme el correspondiente recibo.

Al hacerlo público en este periódico oficial, advierto que para conocimiento de los que gusten enterarse de los ante-proyectos é interrogatorios á que se hace referencia se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en las Secretarías de los Ayuntamientos de Rivadesella, Gijon, Avilés, Lluvia y Vega de Rivadeo, así mismo que se contemplan invitadas á tomar parte en este asunto todas las corporaciones y particulares que con sus luces é informes puedan contribuir á ilustrar la opinion, asegurándolas que se recibirán con aprecio cuantos datos y noticias quisieran presentar al efecto ó para sostener y justificar nuevas pretensiones.

Oviedo 18 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Obligada segunda», sita en terreno comun, punto llamado monte de Acebo, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. corral de Antonio Castañon, S. Valle de los Tornos y monte comun, E. prado llamado Mayan de la Llavana y O. Valle de la Felguera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro se medirán al N. 1.500 metros, al S. 500, al O. 100 ó hasta respectar los registros anteriores y al E. el resto hasta 300 metros, formando el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Gerardo Sierra, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Diaz Carrelo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Francisca», sita en terreno comun, término de los Fueyos, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al N. S. y O. terreno comun y E. prado de Manuel Rodríguez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina que se situará en término de los Fueyos, desde el cual se medirán al E. 500 metros y otros tantos al O., 200 al N. y 100 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Miguela» sita en terreno comun, término de monte de Llampaz, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al N. reguero de Llampaz, S. pueblo de San Miguel, E. pasto comun y O. rio de Nembra.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Del punto de registro al O. se medirán 210 metros, fijando la primera estaca, de esta en direccion N. se medirán 120 metros, fijando la segunda, de esta al E. 1.000 metros tercera estaca, de esta á la cuarta estaca al S. 600 metros, de la cuarta estaca á la quinta al O. 1.000 metros, y de la quinta estaca á la primera se medirán 480 metros quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Gerardo Sierra, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Diaz Carrelo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Enviada», sita en terreno comun, término de Colladiella, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al N. y O. prado de Ramon Rodriguez, S. el de Vicenta Velasco y E. el de Domingo Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio de Colladiella, en donde se fijará la boca-mina, desde el cual se medirán al N. 900 metros, al O. 100, otros 100 al S. y 200 al E. formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Agosto de mil ochocientos

os sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Gerardo Sierra, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Diaz Carrelo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Constantina», sita en terreno comun, término de los Escalones, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al E. prado de Pedro de Longalendo, N. y S. monte comun y O. prado de Mateo Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina que se halla situada en los escalones, desde el cual se medirá al N. 900 metros, al S. 100, otros tantos al E. y 200 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de Julio último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
55,44	38,06	44,72	41,11	35,71	29,56	69,31	46,50	62,12	1,46	1,72	4,49	4,58	4,60

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
99,89	68,58	80,58	74,07	3,10	2,57	5,52	3,70	4,94	3,17	3,74	9,76	0,40	0,40

Oviedo 17 de Agosto de 1864. — El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El día 20 de Setiembre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Grado bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos involuntarios de montes del Estado que se espresan en el cuadro adjunto; fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia en 16 de Junio y 28 de Julio de este año.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Agosto 20 de 1864. — El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Grado.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	La Zorera.....	Coalla.....	1 roble derribado por el viento.
2.º	Robledal del rey.	Sia, Maria de Grado.	1 id. id.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

Don Antonio Diez Mogrovejo, Caballero gran Cruz de la orden Americana de Isabel la Católica, de la de San Hermenegildo, de la de San Fernando de tercera clase, y dos veces de la de primera, Condecorado con otras varias de distincion por méritos de Guerra, Brigadier de infanteria y Gobernador militar de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de don Ramon Préstamo y Huertas, Subteniente del Regimiento de la Corona, número 3, de Infanteria que murió abintestado, natural que fué de la parroquia de Torazo, concejo de Cabranes, partido judicial del Infiesto, hijo de don Manuel y doña Ramona,

soltero, para que se presenten á deducir de su derecho en el Juzgado principal de Guerra de la Capitanía General de la Isla de Cuba; pues si así hicieren se les oirá y guardará justicia, y pasado sin hacerlo les parará todo perjuicio. Dado en la Ciudad de Oviedo á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Antonio Diez Mogrovejo. — Por su mandado, José Rodriguez.

Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública me ha dirigido con fecha once del corriente el siguiente anuncio.

Ha vacado en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez una de las cáedras de Latin y castellano que corresponde proveer por concurso. — Lo

que se anuncia para los efectos del artículo cuarenta y cuatro del reglamento de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Y en cumplimiento de lo que el citado artículo dispone, se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Oviedo 19 de Agosto de 1864.—
El Rector, Marqués de Zafra.

Escuela normal superior de Oviedo.

El día primero del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1864 a 1865, y se cerrará definitivamente el día 14 del mismo mes á las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la carrera del magisterio tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan.

Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á maestros pagarán en la Secretaría de esta escuela 80 reales por derechos de matrícula, la mitad al tiempo de ser matriculados y la otra mitad al terminar el curso, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Art. 2.º Estos alumnos para ingresar en la escuela deberán presentar:

Primero. Partida de bautismo legalizada.

Para ser admitido se requiere tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

Segundo. Certificación de buena conducta firmada por el Alcalde y por el cura párroco de su domicilio.

Tercero. Certificación de un facultativo que acredite que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

Cuarto. Autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

Quinto. Siempre que el padre ó tutor no resida en Oviedo, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta capital con quien se entenderá el Director en cuanto concierna al mismo alumno.

De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Art. 3.º A la admision precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber:

Lectura corriente en prosa y verso.

Eseritura y práctica.

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.

Gramática y ortografía castellana.

Aritmética.

Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para

poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Art. 4.º Los alumnos que hubiesen cursado algun año en una escuela normal, deberán presentar certificado de examen y aprobacion, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba espresados.

Art. 5.º El curso dará principio el 15 de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en los diez primeros días del indicado mes.

Con arreglo á los números 3.º 4.º 5.º y 6.º de la Real orden de 27 de Julio de 1860, se halla facultado el Ilmo. señor Rector del Distrito Universitario para autorizar la matrícula en la escuela normal con dispensa de edad.

Oviedo 18 de Agosto de 1864.—
El Director, José Antonio Posada.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 3 de Octubre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.

PROPIOS.

Urbanas.

Menor cuantía.

Partido de Llanes.

Número 28 del Inventario.—Una casa de habitación, sita en la calle del Cotiello, número 13, de la villa de Llanes, perteneciente á sus propios, compuesta de piso bajo, cuarto dormitorio, desván y techo: tiene el piso 11 metros de largo por 5 de ancho, y el cuarto dormitorio, 4,80 metros de largo por 3 de ancho: tiene puerta y ventana de piedra labrada; escalera también de piedra, por que se sirve esta casa y la de José Noriega, parte de la cual se halla encima del piso de la antes relacionada. Se ha capitalizado por la renta de 320 reales graduada por los peritos en 5.730 y tasado en 6.500 reales tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Número 30 del Inventario.—Un terreno para edificar, sito en el lugar de Cuevas, parroquia de Pelúgano, concejo de Aller, en el que existe una excavacion para cimientos hecha por

Antonio Alvarez Corral: su estension es la de 10 metros cuadrados. Se ha capitalizado por la renta de 1 real graduada por los peritos en 22 reales 50 céntimos y tasado en 35 reales tipo para la subasta.

Rústicas.

Número 293 del Inventario.—Un ciervo hecho por Toribio de Prado y Rubio, vecino de Agües, en el concejo de Sobrescobio, para agrandar una finca de su pertenencia, en terreno comun de que procede, sita en el punto llamado el Fresno, términos del lugar de Soto, en id., terreno de ínfima calidad, de 3,14 áreas de estension, que linda al O., S. y P. con comunes, y al N. la finca referida. Se ha capitalizado por la renta de 1 real graduada por los peritos en 22 reales 50 céntimos y tasado en 40 reales tipo para la subasta.

Núm. 302 de id.—Un terreno en el punto llamado Foya redonda, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey Aurelio, procedente de comunes, con cuyos términos linda por todos lados, es de ínfima calidad, y mide una estension de 27,60 areas. Se ha capitalizado por la renta de 2 reales graduada por los peritos en 45 y tasado en 56 reales tipo para la subasta.

Partido de Llanes.

Número 299 del Inventario.—Una finca de pasto y rozo, en el sitio titulado Vega de Cué, parroquia de este nombre, concejo de Llanes, procedente de sus propios, de 8 días de bueyes, (1 hectárea), terreno secano, de tercera calidad, que linda al N. camino de carro que se dirige á Cué, E. cierros de don Valentin Puro y otros, O. castaño de particulares y comunes y S. tambien terreno comun. Dentro de esta finca existe una casa que llaman Vega de Cué; compuesta de piso bajo, techo, portal y puerta de madera á la fachada N., por la cual y la del S., mide 5,40 metros y los del E. y O. 7 metros, con 2,80 en toda su altura. Se ha capitalizado por la renta de 270 reales graduada por los peritos en 4.860 y tasado en 6.000 reales tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Partido de Pravia.

Número 856 del Inventario.—Un monte procedente del Estado; en abertal, llamado Vivero antiguo, en términos del Llano del Baquero, sober el Carbayedo del Rey, en la sierra de la parroquia de Arango, concejo de Pravia, terreno secano de tercera calidad, sin árboles, de 52,36 áreas de estension, que linda al N. ciervo de monte cabado de don Tiburcio Altamira, S. monte comun y ciervo de don Andrés Garcia, E. el espresado ciervo de árgoma de Andrés Garcia del Garfio, y al O. ciervo de árgoma de José Castrillon. Se ha capitalizado por

la renta de 6 reales graduada por los peritos en 135 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 857 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Carbayedo del Rey, sobre la eria de Riegos, en el lugar de los Cabos, parroquia de Santianes en dicho concejo, cerrado sobre sí, terreno secano de mediana calidad, poblado de robles muy espesos, chicos y de poco aprovechamiento, de 13 días de bueyes de estension (1,85,40 hectáreas.) Linda al N. castaño y monte de Juan San Pedro, de Pedro Rodriguez y de Bernardo Garcia Llope, S. camino servidero, E. seve de la eria de Riegos y camino real, y O. monte y heredad de doña Ramona Valdés Bazan y castaño de los espresados Rodriguez y Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 100 reales graduada por los peritos en 2.250 y tasado con escusion de 5 castaños con sus pozneros que se hallan dentro del robledal y en la parte del Norte, propios de don Antonio Alvarez de los Cabos, é inclusion de 12 robles que se hallan fuera en la orilla de la carretera, á la parte del E. segun queda todo comprendido bajo de los mismos linderos que van espresados en 14.100 reales tipo para la subasta.

Núm. 858 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Carbayedo del Rey, en término de Llavaces ó sea el Regueron, parroquia de Arango, en dicho concejo, terreno secano de tercera calidad, que linda al E. seve del prado y ciervo de Pascual Obes, castaño de José Menés y ciervo de árgoma de Severa Fernandez, O. ciervo de castaño y monte de Rita Castrillon, ciervo de Antonio Rodriguez, castaños de José Castrillon y ciervo de don Tiburcio Altamira, N. el espresado ciervo de arbolado de Rita Castrillon, tierra de José Menés, de Severa Fernandez é Isabel Rodriguez, y al S. cierros de matorral de Francisco Rodriguez, Andrés Gonzalez y don Tiburcio Altamira. Su estension es la de 3,54,60 hectáreas con 268 robles de muy poco valor. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 2.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 859 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Vivero del Rey, en términos de la Tejerona, sobre la Ceniza, parroquia de Arango, en idem, cerrado sobre sí, terreno secano de tercera calidad, sembrado de robles y árgoma, de 46,20 áreas de estension, que linda por todas partes con monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por los peritos en 180 y tasado en 550 reales tipo para la subasta.

Núm. 935 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Carbainos ó Carbayedo del Rey, en términos del Calero y Abeyera, parroquia de Quinzanes, en id., terreno secano de me-

diana calidad, que linda al E, castañedo de la Veyera, don José Cuervo, menor, y monte en abertal de Luis Gonzalez, O. camino, ciervo de pasto de Nicolás Alvarez y castañedo del Calero de don Manuel Alvarez, N. ciervo de arbolado de don Manuel Fernandez Pescado y dicho castañedo de la Veyera; contiene 234 robles, y tiene de estension 9 dias de bueyes (1,28,90 hectáreas.) Se ha capitalizado por la renta de 25 reales graduada por los peritos en 562 reales 50 céntimos y tasado en 7.500 reales tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga a los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en lasne instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espesedien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos

años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamacion sobre exceso al falta de cabida, y del espedienta resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, Laviana y Pravia, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo fererentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 18 de Agosto de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Carabineros del Reino.—Comandancia de Asturias.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana, salen á pública subasta en el cuartel del exconvento de San Vicente, de esta ciudad, 60 calres de hierro dulce, que usaban los individuos de la comandancia de Carabineros de la provincia. Los licitadores que gusten concurrir, serán preferidos segun la postura mas ventajosa que hagan.

Oviedo 22 de Agosto de 1864.—P. O.—El Ayudante, Pascual Andrade.

Junta económica del departamento de marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de treinta de Julio último se manda sacar á pública licitacion el suministro de cemento natural que se necesita para las atenciones de este arsenal durante el presente año económico, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Departamento, y se insertará en la Gaceta de Madrid; en inteligencia, que el remate tendrá efecto el dia veinticuatro de Setiembre próximo empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibrra.—Vicente Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. señor Capitan general de Andalucía con acuerdo del Excmo. señor Auditor de Guerra de la misma en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del Regimiento infanteria de Nápoles del ejército de Ultramar Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepcion, natural de Llana, provincia de Oviedo, se cita llama y emplaza por segunda vez y término de treinta dias contados desde la fecha á sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho á suceder á dicho finado para que en el espresado plazo se personen en este juzgado á deducir las acciones que le competan apercibido que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Sevilla y Julio 30 de 1864.—Juan Dios Diaz.

Don Meliton Mendez de San Julian, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por testimonio del que refrenda, se interesó demanda para el juicio de ab-intestato de Antonio Mendez Montaña y su mujer Maria Perez, vecinos que fueron del lugar de Vega del limítrofe concejo de Navia de este partido, por parte de Santiago Mendez Montaña, vecino de Rivadabaja, representado por el procurador don Ventura Pon, en cuyo juicio por auto diez y ocho del corriente, acordé que por efectos que se fijen en los sitios públicos de esta capital, del de la naturaleza y fallecimiento de aquellos, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia, se anuncie la muerte ab-intestato de los Antonio Mendez Montaña y su mujer Maria Perez, llamando á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirle en este juzgado á medio de procurador con poder bastante y direccion de Letrado, dentro de treinta dias á contar desde la fijacion del último edicto. Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados se espide el presente en la villa de Luarca á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.—Por su mandado.—Pedro Rivas.

Don Felipe Rivero juez de primera instancia del partido de Lena.

Hago saber: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se pronunció la siguiente sentencia. En la villa de la Pola de Lena á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta

y tres, el señor don Felipe Rivero, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza, promovido por Rita Carreño de la parroquia de Campomanes, á quien representa el procurador don José Tuñon Hévía, para litigar con don Celestino Prieto, el que fué declarado rebelde por no haber comparecido, y en el cual se oyó tambien al Promotor fiscal, por antemi escribano dijo.

Resultando: que el espresado procurador solicitó con fecha veinte y siete de Agosto último se oyere á su parte en calidad de pobre, en el pleito que habia de seguir contra don Celestino Prieto, vecino de Malvedo, a cuyo efecto ofreció la competente justificacion, de cuya solicitud se comunicó traslado por el término ordinario a Prieto y Promotor fiscal, declarándose en rebeldia el primero, por no haberse personado, y habiéndole evacuado el segundo en legal firma.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, se dejó transcurrir el término de doce dias que le concedieran para habilitarla, sin que se hubiese practicado ninguna.

Resultando: que á solicitud del Promotor fiscal se arregó diligencia de término probatorio, y en su virtud le mandó traer á la vista lo obrado con citacion de las partes.

Considerando: que el beneficio de la pobreza solo puede concederse á aquellas personas que justifiquen esta cualidad en la forma que establecen las leyes.

Considerando: que en el caso presente nada se ha probado que demuestre el estado de fortuna de la Rita Carreño, en cuyo caso no es posible declararla comprendida en ninguno de los estremos que abraza el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, teniendo en este concepto aplicacion lo que ordena el ciento noventa y tres de la misma ley.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á prestar audiencia de pobre á la Rita Carreño, condenándola al reintegro del papel y las costas de este incidente. Y por esta sentencia definitiva, que se hará notoria publicándose en estrados y en el Boletín oficial de esta provincia, lo mandó y firmó de que yo escribano doy fé.—Felipe Rivero.—Ante mi: Guillermo Blanco Villegas.

Pola de Lena y Noviembre seis de mil ochocientos sesenta y tres.—Felipe Rivero.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.